RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 015-2023/MDH

Huaura, 16 de mayo de 2023

VISTO:

La solicitud con número de expediente 202302533 de fecha 13 de marzo del 2023 emitido por el servidor Jesús Jonathan Rodríguez Collado identificado con DNI N° 43220559, informe N° 178-2023-OGRH-SGAF-MDH de fecha 11 de abril del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, informe N° 155-2023-SGPP/MDH de fecha 26 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, proveído N° 1458-2023-GM de fecha 27 de abril del 2023 emitido por Gerencia Municipal, informe legal N° 195-2023-SGAJ/MDH de fecha 09 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, proveído N° 1561-2023-GM de fecha 12 de mayo del 2023 emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194 de la constitución Política del Perú y su modificatoria por el artículo único de la ley N° 30305, expresa que "las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título Preliminar de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades. La autonomía que la constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las autoridades administrativas, por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27972 ley orgánica de Municipales en su artículo 20° numeral 20) señala como atribución del alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas al gerente municipal, de igual forma la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 85° del T.U.O. numeral 85.1) y 85.3) estipula que la titularidad y el ejercicio asignada a los órganos administrativos se descentralizan en otros órganos de la entidad siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. Asimismo, a los órganos jerárquicos dependientes se les transfiere competencia a emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados que conciernen a su interés.

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Artículo 9 de la presente ley". Es decir que

la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huaura delega la función a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de emitir actos resolutivos concordantes con el artículo 78° del ROF-Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Que, mediante la solicitud con expediente N° 202302533 de fecha 13 de marzo del 2023 emitido por el servidor Jesús Jonathan Rodríguez Collado solicita se practicar la liquidación de beneficios sociales del periodo del 16 de diciembre del 2016 hasta enero del 2018, laborando en el cargo de confianza como jefe de Recursos Humanos de nuestra entidad. El informe N°178-2023-OGRH-SGAF-MDH de fecha 11 de abril del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos señala de acuerdo a la solicitud presenta por el ex servidor realizo la búsqueda en el registro PDT Plame donde indica que laboro del 13 de diciembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2017 correspondiéndole la liquidación de beneficios sociales. Ante ello con informe N° 155-2023-SGPP/MDH de fecha 26 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite todo lo actuado a Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutivo correspondiente. Ante ello con proveído N° 1458-2023-GM de fecha 27 de abril del 2023 Gerencia Municipal remite todo lo actuado para la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal sobre si le corresponde los beneficios sociales de acuerdo a la solicitud presentada. Ante ello con informe legal N° 195-2023-SGAJ/MDH de fecha 09 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los beneficios sociales con otorgados a los servidores y funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 una vez concluido su vínculo con la entidad, comprendiendo el derecho al descanso vacacional previo cumplimiento de los requisitos de dicho régimen para su otorgamiento, además de poder acumular de mutuo acuerdo hasta dos vacaciones, cabe señalar que los funcionarios públicos en caso vuelvan a ser designados o reelectos (alcaldes Municipales) pueden optar por continuar la acumulación del periodo anterior con el que se vaya a generar con el nuevo vinculo para obtención de dichos beneficios al cese del nuevo vínculo laboral, de acuerdo a lo expuesto recomienda continuar con el procedimiento del pago de beneficios sociales solicitado por el ex servidor Jesús Jonathan Rodríguez Collado declarándolo procedente. Ante ello con el proveído N° 1561-2023-GM de fecha 12 de mayo del 2023 emitido por Gerencia Municipal deriva todo lo actuado a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para su atención y trámite correspondiente.

Sobre la designación de personal de confianza

Que, en consideración con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales señala en su ***Artículo 37.- RÉGIMEN LABORAL Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.***

Que, en consideración la Ley Marco del Empleo Público señala que el empleado de confianza es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se

encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayo del 5% de los servidores públicos existente en la entidad municipal.

Que, en consideración a la Ley N° 31084 en su ***"artículo 8° prohíbe que las entidades públicas puedan realizar contrataciones (sea por Suplencia o reemplazo) o nombramiento de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, salvo los supuestos establecidas en los literales a) y d)".***

Que, en consideración a la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público señala en su ***"Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS***
Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.
A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley".

Sobre el pago de las vacaciones

Que, en consideración a la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador en su ***"Artículo 25°. - La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio".***

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Que, en consideración al Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico en su ***"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";***

Que, en consideración a lo establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su ***"Artículo 102º.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda".*** Así mismo en su ***"Artículo 104º.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En***

caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos".

Sobre la compensación del tiempo de servicio

Que, en consideración del régimen laboral de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico ***"Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública".***

Que, en consideración a la Ley N° 25224 en su "***artículo 54°. – son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios."***

Que, en consideración al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Ley N° 25224 en su "***Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo".***

Por lo tanto, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 se delega a la nuestra Sub Gerencia la facultad de emitir Resoluciones en materia relacionada en el ámbito de nuestra competencia concordante con el artículo 78° del ROF- Reglamento de Organizaciones y Funciones.

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE BENEFICIOS SOCIALES del ex servidor Jesús Jonathan Rodríguez Collado identificada con DNI N° 43220559, por el periodo del 13 de diciembre 2016 hasta el 31 de diciembre del 2017, con expediente N° 202302533 de fecha 17 de abril del 2023 por el importe S/. 2 170.76 soles

Artículo Segundo: NOTIFICAR al ex servidor Jesús Jonathan Rodríguez Collado y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Huaura, relacionadas con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la municipalidad Distrital de Huaura la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VºBº MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ GUZMAN
(E) SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS